disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17101 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 648-80, promovido por don Ramón Jané Cabagnero, contra acuerdo del Registro de 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ramón Jané Cabagnero, contra resolución de este Registro de 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, conformada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Jané Cabagnero contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1980 por el que se concedió a don Manuel Elías Corrales el modelo de utilidad número 239.090 relativo a una silla porta-bebés perfeccionada, acuerdo que declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y es publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17102 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 47/79, promovido por «Miles Laboratories Inc.», contra resolución del Registro de 22 de septiembre de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 14865, epígrafe 11865, donde dice: «Fallamos... por las que se admite la marca número 791.990, denominada "Alcalisul"...», debe decir: «... por las que se admite la marca número 719.990, denominada "Alcalisul"».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17103 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se establece un premio para recompensar al mejor trabajo que se presente sobre la historia del Merino.*

Ilmo. Sr.: El ganado ovino de la raza Merina ocupa un lugar destacado en la historia de España, tanto por el alto significado económico que durante muchos lustros representó, como por ser nuestro territorio el centro de difusión de la raza hacia los cinco continentes. Esta relación de la historia del merino a la de España, ha incidido altamente para que en Melbourne se acordase fijar Madrid como sede de la II Conferencia Mundial del Merino a celebrar en abril de 1986, y cuya organización ha sido encomendada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con tal motivo, y teniendo en cuenta el interés que despierta disponer de una obra española que recoja la historia del Merino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un premio para recompensar al mejor trabajo, individual o colectivo, presentado a concurso, que verse sobre la historia del Merino y recoja, entre otros aspectos, el origen de la raza, su difusión, evolución y significado.

Segundo.—El premio estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas. No obstante, el Jurado calificador estará facultado para conceder si lo estima oportuno dos accesit de cien mil (100.000) pesetas. Asimismo tendrá amplias facultades para declarar desierto el premio, podrán dividirlo o aumentar la dotación de los accesit.

Tercero. Las obras serán inéditas, escritas en lengua castellana, con una extensión mínima de 100 folios mecanografiados a doble espacio, sin contar cuadros, gráficas, figuras e ilustraciones. No tendrán validez los trabajos encargados ni utilizados previamente por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que haya contado con ayuda económica de éstos.

Cuarto.—Las solicitudes y trabajos serán presentados en la Secretaría General de Organización de la II Conferencia Mundial del Merino —Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Subdirección General de la Producción Animal—, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, hasta las catorce horas del día 30 de septiembre de 1985. También se podrán enviar las obras por correo certificado.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un lema e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo lema. En el interior del sobre irán especificados el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar en que fueron entregados, a partir de los quince días de la fecha en que se haga pública la concesión del premio, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas serán examinadas y calificadas por un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, estará integrado por el Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un historiador, el Presidente de la Comisión Científica y el de Relaciones Públicas e Información del Comité Organizador de la II Conferencia Mundial del Merino y como Secretario actuará el Secretario general de Organización de dicha Conferencia.

Séptimo.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público en la primera quincena del mes de enero de 1986.

Octavo.—El importe del premio y los accesit, implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Décimo.—El importe del premio y, en su caso, de los accesit, será con cargo a los conceptos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—Dirección General de la Producción Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17104 *ORDEN de 19 de julio de 1984 de convocatoria de concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes o profesionales de nacionalidad española para cursar enseñanzas de Turismo en Centros del extranjero.*

Ilmos. Sres.: En el marco del desarrollo de la política de ayuda al estudio y para facilitar la formación continuada de los profesionales del sector, se convoca concurso de méritos, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, dispongo:

Artículo 1.° Se convoca concurso para la adjudicación de dos becas, dotadas cada una de ellas con 270.000 pesetas, con destino a estudiantes españoles de postgrado o profesionales del Turismo, también de nacionalidad española, que estén realizando o hayan a realizar estudios en Centros de enseñanza de reconocido prestigio internacional, que supongan un complemento a los estudios turísticos realizados en España o que sirvan para intensificar la formación profesional del personal directivo de los establecimientos turísticos.

Art. 2.° Los solicitantes habrán de estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o del de Técnico de Empresas Turísticas, o, en defecto de esta titulación, certificado que acredite su inscripción en el Registro de Personas Legalmente Capacitadas para Ejercer el Cargo de Director de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Art. 3.° La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) *Testimonio de la posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o de Técnico de Empresas Turísticas y certificación académica de las calificaciones obtenidas en los tres cursos y prueba de evaluación final de los estudios de Turismo. En defecto de estos requisitos, certificados empresariales acreditativos de los servicios profesionales prestados en los establecimientos turísticos, con la especificación de los cargos directivos desempeñados, y también certificado de la inscripción en el Registro de Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.*

b) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante. Si se trata de trabajadores por cuenta propia, declaración sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben.

Art. 4.° 1. En el plazo de treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, en el Registro General de la Secretaría General de Turismo o en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los expedientes que se presenten en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas se remitirán a la Secretaría General de Turismo, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de treinta días hábiles previsto en el apartado anterior para la presentación por los interesados de su solicitud de ayuda económica, y habrán de estar acompañados *preceptivamente, del informe de la Comunidad* Autónoma de que se trate, que, caso de ser negativo, será vinculante.

3. Los que se presenten en la Secretaría General de Turismo se remitirán a los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas para su preceptivo informe, que, caso de ser negativo, será vinculante.

Art. 5.° 1. *Transcurridos quince días hábiles después de la* finalización de los plazos que se establecen en el artículo anterior para la presentación de documentos por parte de los interesados, el informe preceptivo por los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, una Comisión calificadora, presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y constituida, además, por la Subdirectora general de Empresas y Actividades Turísticas y el Subdirector general de Infraestructura Turística y la Directora de la Escuela Oficial de Turismo, elaborará la propuesta de adjudicación del concurso para su resolución definitiva por el ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» con la indicación expresa de las becas concedidas.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria o no hayan sido elegidas percibirán una notificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, con la especificación de la causa de negación, el recurso que pueden interponer y el plazo que tienen para ello.

Art. 6.° Para la adjudicación de las becas habrán de tenerse en cuenta los criterios que a continuación se especifican, por el siguiente orden de preferencia:

a) Expediente académico, si el solicitante está en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas o de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y/o certificados empresariales acreditativos del desempeño de cargos de responsabilidad en establecimientos turísticos.

b) Diplomas o acreditaciones indicativas de que el interesado domina la Lengua del país en que va a cursar estudios.

c) Documentos que acrediten la posesión de otros títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

d) Indicación precisa del Centro donde va a cursar estudios, del programa y de la duración de dichos estudios, de su nivel y de las fechas de su celebración, así como del importe de los derechos de inscripción.

Art. 7.° 1. En la notificación que se envíe a los becarios se indicará la concesión de ayuda económica, así como los requisitos que han de cumplir los interesados para percibir el importe de la beca adjudicada.

2. Los becarios deberán remitir a la Secretaría General de Turismo el documento acreditativo de su matriculación en Centros definidos en el artículo 1.° de esta Orden ministerial. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Asimismo, los interesados deberán remitir a la Secretaría General de Turismo, al finalizar el curso académico 1984-85, un certificado del correspondiente Centro docente, acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados, con la especificación de las calificaciones obtenidas. Quienes no justifiquen el cumplimiento de este requisito deberán devolver la cantidad percibida mediante ingreso en el Tesoro Público, justificado mediante la oportuna carta de pago.

Art. 8.° Queda facultada la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las instrucciones precisas respecto de la interpretación y aplicación de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

17105 *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», R.1/84.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que en la subasta número 175 (tomo I, 1.ª sección completa), celebrada por la Sala de Arte y Subastas «Durán», los días 13 al 16 de diciembre de 1983, le fue adjudicado el lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», medidas 140 por 102, firmado Castellanos, por el precio total de ciento cuatro mil quinientas (104.500) pesetas, a don José Antonio Marqués Sainz, con domicilio en Málaga, calle Sierra Pelada, número 8;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística, en su reunión del día 12 de enero de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de *Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito, en el plazo* señalado, por el que solicita el abono de los gastos ocasionados en la adquisición de dicha obra;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en al artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento ya que se trata de obra de indudable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado,

*Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del de*recho de retracto para el Museo Español de Arte Contemporáneo y por el precio de ciento cuatro mil quinientas pesetas (104.500 pesetas), el lote número 287, óleo sobre lienzo titulado «Adam y Eva», medidas 140 por 102, firmado Castellanos; más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de abril de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.